

# REGLAMENTO REGULADOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE DOÑA MENCÍA



## AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA

*Plaza Andalucía, 1.  
14860. Doña Mencía (Córdoba)  
Teléf. 957 676 020. Fax 957 676 300  
[www.aytondonamencia.sedelectronica.es](http://www.aytondonamencia.sedelectronica.es)*

Código seguro de verificación (CSV):

**8A6D FC3B F6B5 4419 B54F**



8A6DFC3BF6B54419B54F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

## REGLAMENTO REGULADOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE DOÑA MENCIA

### CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN. DEFINICIONES

#### ARTÍCULO 1.

Se sujetan a las disposiciones de la presente Ordenanza los Mercados de Abastos de la Localidad de Doña Mencía, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones utilizados para la venta al por menor de los artículos destinados al abastecimiento público, especialmente en cuanto se refiere a la alimentación, cuya creación, apertura y explotación son de exclusiva competencia municipal.

#### ARTÍCULO 2.

Cada Mercado constará de las dependencias, instalaciones y servicios que la Corporación Municipal establezca, según sus especiales características y condiciones de emplazamiento. En atención a ellas serán clasificados, a efectos fiscales, en las categorías que el Ayuntamiento estime procedentes.

#### ARTÍCULO 3.

Se entenderá por puestos fijos los que formen parte de la propia estructura del Mercado y se destinan a la venta de artículos alimenticios de primera necesidad o, excepcionalmente, a otras actividades que, sin ser del ramo de la alimentación, se consideren complementarios o de utilidad.

Se entenderá por puestos provisionales los que estando libres, por no haber sido adjudicados de forma permanente, se utilizarán de solo esporádicamente, previo abono de las tasas correspondientes.

#### ARTÍCULO 4.

1. Los puestos de los Mercados habrán de destinarse a la venta de los siguientes artículos:
  - a) Carnes frescas
  - b) Despojos de reses
  - c) Aves, Caza y Huevos
  - d) Pescados frescos
  - e) Carnes, pescados y artículos congelados
  - f) Frutas y Hortalizas
  - g) Comestibles, chacinias y ultramarinos
  - h) Aliños, aderezos y otros productos similares
  - i) Flores
  - j) Droguería, Plásticos y artículos de limpieza
  - k) Bar o cantina
  - l) Cualquier otra actividad que el Ayuntamiento acuerde.

Código seguro de verificación (CSV):

**8A6D FC3B F6B5 4419 B54F**



8A6DFC3BF6B54419B54F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

2. El Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de especie de venta de los puestos de los Mercados.

## **CAPÍTULO II. DE LA CONCESIÓN DE PUESTOS Y ESPACIOS LIBRES**

### **ARTÍCULO 5.**

Los Mercados Municipales de Abastos son bienes de dominio público, destinándose al servicio público, de suerte que el uso privativo de sus distintas dependencias por personas concretas implica una concesión administrativa cuyo otorgamiento exige la previa licitación, con arreglo a la ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y a la Normativa Reguladora de la Contratación de las Corporaciones Locales.

### **ARTÍCULO 6.**

1. Sólo podrán ser titulares de puestos y espacios libres las personas naturales o jurídicas y con plena capacidad jurídica o de obrar.
2. Los puestos no podrán ser atribuidos a dos o más personas en común y no podrán estar sujetos a condiciones o gravámenes de ninguna clase.
3. Los puestos autorizados a personas jurídicas serán atendidos por quienes las representen o sus dependientes.

### **ARTÍCULO 7.**

No podrán ser titulares de puestos:

- a. Los comprendidos en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la normativa de régimen local sobre contratación administrativa.
- b. Quienes no reúnan las condiciones exigidas en el presente Reglamento, excepto menores de edad o mayores incapacitados a quienes haya correspondido suceder al fallecido titular del puesto y tengan carácter de herederos forzosos.

### **ARTÍCULO 8.**

La utilización de los puestos fijos será objeto de concesión administrativa, por el sistema de concurso.

### **ARTÍCULO 9.**

Excepcionalmente, el concurso podrá ser restringido, en aquellos supuestos en que determinados comerciantes se hubiesen visto afectados por la remodelación o instalación de un Mercado.

Código seguro de verificación (CSV):

**8A6D FC3B F6B5 4419 B54F**



8A6DFC3BF6B54419B54F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

## **ARTÍCULO 10.**

Si celebrado el concurso quedasen sin adjudicar puestos, estos podrán ser asignados directamente por la Comisión de Gobierno Municipal.

## **ARTÍCULO 11.**

El plazo de utilización de los puestos será de 49 años, a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

## **ARTÍCULO 12.**

Se prohíbe la cesión intervivos, en cualquier forma, de los derechos de los titulares de los puestos y espacios, excepto en los siguientes supuestos:

- a. Cumplimiento por el titular de la edad de 65 años o jubilación.
- b. Incapacidad del titular, debidamente acreditada, que le impida desarrollar personalmente la actividad comercial.
- c. Ausencia del titular, declarada de conformidad con los preceptos del Derecho Civil.

La cesión solamente podrá ser realizada a favor de personas que tengan la condición de herederos forzosos del titular, devengándose en estos casos las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal.

## **ARTÍCULO 13.**

En caso de fallecimiento, se transmitirá el puesto fijo o espacio a favor de quien resulte ser heredero del titular o legatario del puesto.

De haberse transmitido en el testamento con carácter proindiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién de entre ellos ha de suceder en la titularidad.

En ambos casos, la comunicación o solicitud al Ayuntamiento deberán hacerla los interesados en el plazo de seis meses, a contar desde el día del fallecimiento del titular. De lo contrario, se declarará sin efecto la adjudicación, extinguido cualquier derecho sobre la titularidad del puesto o espacio y vacante éste.

## **ARTÍCULO 14.**

No habiendo disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración con el titular durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste y, de no existir tal colaboración al heredero de mayor edad.

Código seguro de verificación (CSV):

**8A6D FC3B F6B5 4419 B54F**



8A6DFC3BF6B54419B54F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

En caso de no existir ninguno de los indicados parientes o en el supuesto de que el interesado no presentase ante el Ayuntamiento la correspondiente comunicación en el plazo de seis meses, a contar del fallecimiento del titular o declaración de fallecimiento judicial en caso de muerte abintestato, el puesto o espacio se declarará vacante.

#### **ARTÍCULO 15.**

En cualquiera de los supuestos a que se refieren los artículos 13 y 14, los puestos deberán continuar abiertos y ejerciéndose en ellos la misma actividad comercial autorizada, hasta que por el Ayuntamiento se resuelva acerca de la nueva titularidad que, en su caso, motiva la cesión.

Solamente se permitirá la inactividad o cierre durante el plazo de dos meses, a contar de la fecha del fallecimiento del titular, salvo que a instancia de parte interesada se solicite del Ayuntamiento la concesión de un plazo superior.

Si la inactividad o cierre excediera del plazo previsto en el párrafo anterior, se declarará extinguido cualquier derecho sobre la titularidad del puesto o espacio y vacante éste.

#### **ARTÍCULO 16.**

Las cesiones a que se refieren los artículos 12, 13 y 14, que se entenderán realizadas a favor de herederos forzosos del titular por el tiempo que restase a éste de ocupación del puesto, habrán de ser autorizadas por el Ayuntamiento y comportarán el pago de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondientes.

#### **ARTÍCULO 17.**

Asimismo, el Ayuntamiento podrá autorizar el traspaso de los puestos por parte de sus titulares a terceras personas, que deberán reunir los mismos requisitos que se exigieron a aquellos para su adjudicación y abonar las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, reservándose el Ayuntamiento el derecho de retracto sobre el local objeto del traspaso.

En la autorización del traspaso deberá figurar necesariamente el tiempo que resta al nuevo titular para el disfrute del puesto.

#### **ARTÍCULO 18.**

Los titulares de los puestos serán provistos de un documento justificativo de su derecho, así como de un carnet de identificación que incluirá la fotografía del interesado.

Asimismo, los colaboradores del titular deberán estar en posesión del correspondiente carnet de identificación.

Ambos documentos de identificación, junto con el preceptivo carnet de manipulador, deberán estar en todo momento a disposición de la Administración y ser exhibidos a requerimiento de la misma, con la obligación de renovarse en caso de pérdida, sustracción o deterioro.

Código seguro de verificación (CSV):

**8A6D FC3B F6B5 4419 B54F**



8A6DFC3BF6B54419B54F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

## **ARTÍCULO 19.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, los derechos de ocupación de puestos y espacios se extinguen por:

- a) Finalización del plazo de adjudicación.
- b) Renuncia del titular.
- c) Causas sobrevenidas de interés público aún antes de la terminación del plazo de adjudicación previa, en su caso, la correspondiente indemnización.
- d) Fallecimiento del titular, salvo lo establecido para dicho supuesto en esta Ordenanza.
- e) Disolución de la Sociedad titular.
- f) Cesión o traspaso no autorizado del local, entendiéndose que se da este supuesto siempre que aparezca al frente de aquél persona distinta al titular o persona autorizada por el Ayuntamiento.
- g) Pérdida de algunas de las condiciones que fueron exigidas para optar a la adjudicación.
- h) No ocuparse o permanecer cerrado el puesto durante más de noventa días, en un mismo periodo anual, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada a criterio del Ayuntamiento.
- i) Haber sido sancionado por infracción muy grave de disciplina del Mercado.
- j) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
- k) Falta de pago durante tres mensualidades consecutivas o alternas de las tasas que se girasen.

## **ARTÍCULO 20.**

A la extinción de los derechos de ocupación, cualquiera que fuere la causa, los titulares habrán de abandonar y dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, los bienes objeto de la utilización. El Ayuntamiento, en caso contrario, podrá acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

### **CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE PUESTOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

## **ARTÍCULO 21.**

Los adjudicatarios de los puestos ejercerán aquella actividad para la cual se les ha otorgado la licencia, no pudiendo modificar o ampliar la misma sin autorización municipal. A tal efecto, los titulares están obligados a desarrollar su actividad personalmente, sin perjuicio de la colaboración directa de familiares o dependientes.

Código seguro de verificación (CSV):

**8A6D FC3B F6B5 4419 B54F**



8A6DFC3BF6B54419B54F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

## **ARTÍCULO 22.**

La cuantía de los derechos a satisfacer por los titulares, la forma y plazos de ingreso, así como las sanciones por defraudación, ocultación infracción o demora, vendrán determinadas en cada momento por la Ordenanza Fiscal respectiva.

## **ARTÍCULO 23.**

Compete al Ayuntamiento, oídas las Organizaciones Empresariales del Sector y concesionarios, la fijación del horario de apertura y cierre de los Mercados, así como la organización y regulación de la carga y descarga de mercancías. Durante las horas de venta al público no se podrán transportar géneros en carretillas por los pasillos, ocuparlos con envases y otros objetos o estacionarse los titulares de los puestos o sus dependientes de forma que obstruyan o dificulten el tránsito del público.

La entrada de carnes en el Mercado se realizará bajo la vigilancia del Guarda, exigiéndose el certificado de Sanidad o el sello del Matadero Municipal. En caso de no poseer ninguno de los anteriores, se estará a lo que determine la Inspección Veterinaria Municipal.

El Ayuntamiento podrá autorizar la entrada en el Mercado fuera de las horas de venta para el despiece de canales, entrada de bultos y limpieza de puestos.

## **ARTÍCULO 24.**

En los Mercados de Abastos no se admitirá ningún uso de Publicidad Comercial que no sea el propio nombre del titular de cada puesto, quedando prohibido en cualquier caso el voceo, el uso de altavoces o de cualquier otro medio sonoro para ofrecimiento de las mercancías o productos. Igualmente quedan prohibidas la venta ambulante y las rifas.

## **ARTÍCULO 25.**

En cada Mercado existirá un libro de reclamaciones para que el público y usuarios puedan formular las que estimen por conveniente figurando una inscripción bien visible con el siguiente texto: "En este Mercado existe un libro de reclamaciones a disposición del público; para su utilización, dirigirse al señor vigilante".

Asimismo, existirá a disposición del público un buzón de sugerencias.

## **ARTÍCULO 26.**

En los Mercados de Abastos se instalará una báscula de repeso para que el público pueda en todo momento efectuar las comprobaciones de peso de los artículos adquiridos. En dicha báscula se colocará un cartel en el que se leerá: "Báscula de repeso a disposición del público".

Código seguro de verificación (CSV):

**8A6D FC3B F6B5 4419 B54F**



8A6DFC3BF6B54419B54F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

En caso de reclamación por estimar falta en el peso, el comprador, sin abandonar el puesto donde adquiera el artículo, interesará la presencia del Agente o Vigilante, quien seguidamente efectuará el repeso del artículo adquirido. Constatada la anomalía de la báscula, por el Señor Administrador se pondrá en conocimiento de la Alcaldía y del infractor para la imposición de la sanción a que hubiere lugar.

#### **ARTÍCULO 27.**

Cuando algún comprador formule reclamaciones sobre el estado de los géneros adquiridos, el Inspector Veterinario determinará acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación. En caso afirmativo, se instruirán las diligencias oportunas.

#### **ARTÍCULO 28.**

La actuación de los colaboradores del titular ha de ser autorizada, previamente por el Ayuntamiento, debiendo concurrir en dichos colaboradores los siguientes requisitos:

- a. No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- b. Disponer del correspondiente carnet de identificación.
- c. Estar afiliados a la Seguridad Social y cumplir la normativa laboral en el supuesto de tratarse de personal asalariado.

#### **ARTÍCULO 29.**

Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder desarrollar sus actividades.

#### **ARTÍCULO 30.**

Cuando haya de desocuparse algún Mercado por traslado de sus actividades a otro nuevo, los titulares de los puestos fijos de aquél tendrán derecho a ocupar un puesto de la misma clase en el nuevo, en las condiciones que se establezcan al efecto, o, en su caso, a que se les indemnice de acuerdo con los precios de los traspasos o, en su defecto, retractos que se viniesen efectuando en el Mercado a desocupar.

#### **ARTÍCULO 31.**

Para la preparación y retirada de género, así como para el acondicionamiento del puesto, los vendedores podrán entrar y salir del Mercado con antelación al horario de apertura al público o después del cierre, por el tiempo que establezca en cada caso la Administración Municipal, oídas las Organizaciones Empresariales del Sector y concesionarios.

Código seguro de verificación (CSV):

**8A6D FC3B F6B5 4419 B54F**



8A6DFC3BF6B54419B54F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020



## ARTÍCULO 32.

Los titulares de los puestos vendrán obligados a:

- a. Mantener en buen estado la porción de dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyeran.
- b. Tener a la vista el título acreditativo de la concesión del puesto y el preceptivo carnet de manipulador.
- c. Ejercer su actividad comercial durante las horas señaladas.
- d. Exponer a la vista del público una muestra de todos los artículos que se expendan con sus respectivos precios. Debiendo disponer de hielo permanente para el caso del pescado fresco.
- e. Desarrollar dicha actividad personal o directamente, sin perjuicio de la colaboración directa del cónyuge, ascendiente o descendientes. En caso contrario, el titular está obligado a mostrar el contrato de trabajo de la persona que preste servicios bajo su dependencia y las cotizaciones a la Seguridad Social.
- f. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada, exigiendo esta obligación a sus colaboradores.
- g. Cuidar de que sus respectivos puestos y espacios fronteros se hallen en todo momento en buen estado, limpios y libres de obstáculos y residuos. Disponiendo de un cubo hermético para la basura.
- h. Realizar el depósito o vertido de residuos en los contenedores o recipientes destinados a tal fin en las dependencias del Mercado, trasladándolos en bolsas que impidan perder o derramar su contenido, el cual bajo ningún concepto podrá ser arrojado a los pasillos y otros lugares comunes.
- i. Satisfacer puntualmente las exacciones que les corresponda abonar, teniendo a disposición los recibos acreditativos del pago de los mismos.
- j. Facilitar los datos y comprobaciones que les sean solicitados por la Administración o Servicios Veterinarios.
- k. Disponer de los instrumentos de pesar y medir necesarios, que deberán ajustarse a los modelos homologados oficialmente, procurando el uso de balanzas automáticas, que se colocarán de forma que el peso pueda ser visto y comprobado por los compradores.
- l. Exhibir al Administrador de Mercados, Funcionarios dependientes del mismo, de la Inspección Veterinaria o de la Inspección de Abastos cuantos artículos tengan a la venta, incluso los depositados en armarios y envases, sin que puedan oponerse al reconocimiento de los mismos ni a su inutilización caso de que sean declarados, previo dictamen de la Inspección Veterinaria, no aptos para el consumo.
- m. Guardar en todo momento absoluta corrección con el público y personal municipal del servicio.
- n. Cumplir cuantas otras obligaciones resulten de este Reglamento y demás disposiciones legales que sean de aplicación en materia de sanidad, abastos, policía, alimentación y comercio.

Código seguro de verificación (CSV):

**8A6D FC3B F6B5 4419 B54F**



8A6DFC3BF6B54419B54F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

### **ARTÍCULO 33.**

Con carácter general, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a. Exponer las mercancías fuera de los puestos o en puestos distintos de los que le correspondan.
- b. Tocar o manosear la mercancía expuesta, singularmente aquellos productos susceptibles de fácil contaminación.
- c. Limpiar despojos en el Mercado durante el horario señalado para la venta al público.
- d. Lavar en los puestos el pescado destinado a la venta salvo a solicitud del comprador para su preparación para el consumo.
- e. Disponer de recipientes y otros utensilios que faciliten manipulaciones nocivas, almacenar cualquier clase de productos insalubres, o mantener los productos de limpieza junto a los alimentos.
- f. Utilizar recipientes o medios de transporte que puedan ocasionar deterioro del pavimento del recinto.
- g. Arrojar basuras y residuos en las dependencias o zonas de afluencia del público.
- h. Exponer los productos que precisan reglamentariamente conservación por frío fuera de los muebles frigoríficos adecuados en cada caso.
- i. Recongelar los alimentos que hayan sufrido cambios de temperaturas que les hayan podido hacer perder sus condiciones específicas.
- j. Vender a granel o fraccionadamente cuando esté prohibida dicha forma de venta en las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias o Normas específicas correspondientes.
- k. Utilizar enseres de material permeable y absorbente, así como papeles periódicos, impresos, etc., para envolver los productos. No tendrán la consideración de papel impreso el nuevo que lleve consignados el nombre, dirección del vendedor u otras indicaciones sobre la cara que no vaya a estar en contacto con el alimento.
- l. ejercer la actividad si padecen una enfermedad contagiosa.

### **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: RESPONSABILIDADES, FALTAS Y SANCIONES.**

#### **A. RESPONSABILIDADES**

### **ARTÍCULO 34.**

Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores de las faltas que cometan contra la presente Ordenanza y demás normativa en vigor que afecte al comercio minorista de alimentación.

Código seguro de verificación (CSV):

**8A6D FC3B F6B5 4419 B54F**



8A6DFC3BF6B54419B54F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

## **B. FALTAS**

### **ARTÍCULO 35.**

1. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Se considera falta leve:
  - 2.1. La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado, así como en las zonas comunes.
  - 2.2. El descuido en el aseo personal o vestimenta de los titulares o sus colaboradores.
  - 2.3. Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias y zonas de confluencia del Mercado.
  - 2.4. El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
  - 2.5. El transporte de mercancías en horario de venta.
  - 2.6. La inobservancia de las instrucciones dimanantes de la Administración de Mercados o de la Inspección Sanitaria Municipal.
  - 2.7. Las incorrecciones, la violencia verbal y la promoción de escándalos con el público y personal Municipal del Servicio.
  - 2.8. La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.
  - 2.9. Mantener el puesto cerrado durante más de treinta días consecutivos y menos de sesenta, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
  - 2.10. El incumplimiento del horario establecido en cuanto a la venta y salida y entrada del Mercado.
  - 2.11. No exhibir el precio de venta al público de los artículos.
  - 2.12. El voceo y el uso de altavoces o de cualquier otro medio sonoro para ofrecimiento de las mercancías o productos.
  - 2.13. Cualquier incumplimiento a lo establecido en estas Ordenanzas o reglamentación a que remite, que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

### **ARTÍCULO 36.**

Constituye falta grave:

1. La comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.
2. Incumplir la normativa en vigor en materia de sanidad alimentaria.
3. La venta de artículos de especie distinta a la autorizada por el Ayuntamiento.
4. La negativa a exhibir los albaranes de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el negocio cuando sean requeridos para ello por el personal autorizado.
5. Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultado de lesiones o daños.
6. Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades Municipales, empleados del Mercado, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.

Código seguro de verificación (CSV):

**8A6D FC3B F6B5 4419 B54F**



8A6DFC3BF6B54419B54F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

7. Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
8. El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.
9. Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
10. El cierre del puesto de más de sesenta y menos de noventa días, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
11. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ordenanza.

### **ARTÍCULO 37.**

Tendrá la consideración de falta muy grave:

1. La comisión de tres faltas graves en el transcurso de un año.
2. Robos o hurtos dentro del Mercado.
3. Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con el personal del Servicio.
4. El impago de las tasas correspondientes a tres mensualidades.
5. Actos de coacción o soborno al personal del Mercado.
6. El incumplimiento de la resolución recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
7. Ocasionar daños importantes en las instalaciones por dolo o negligencia.
8. Las ofensas graves, de palabra o de obra, a las Autoridades Municipales, empleados del Mercado, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado.
9. La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
10. La cesión no autorizada del puesto a su arrendamiento.
11. El cierre del puesto durante más de noventa días en un mismo período anual, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
12. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la presente Ordenanza, respecto a los colaboradores.
13. Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del mercado.
14. El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

### **ARTÍCULO 38.**

Los plazos que se establecen en los artículos 37, 38 y 39 respecto a las faltas por cierre de los puestos no se interrumpirán por la apertura del puesto durante uno o varios días con objeto de simular apariencia de venta. A estos efectos se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y plazo de artículos puestos a la venta no corresponde a la que puede considerarse actividad normal del mismo puesto.

Código seguro de verificación (CSV):

**8A6D FC3B F6B5 4419 B54F**



8A6DFC3BF6B54419B54F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

## **C. SANCIONES**

### **ARTÍCULO 39.**

Toda infracción de la presente Ordenanza y demás disposiciones complementarias se sancionará en la forma específica que determina el precepto incumplido y, en su defecto, la siguiente:

- a) Por faltas leves: Multa de 2.000 a 5.000 pesetas
- b) Por faltas graves: Multa de 5.000 a 10.000 pesetas y/o suspensión de las actividades de venta en el puesto hasta quince días para los titulares, y la misma multa o/y suspensión por igual plazo de la autorización a que se refiere el artículo 28 para los colaboradores, en caso de que la falta sea cometida por éstos.
- c) Por faltas muy graves: Multa de 10.000 a 15.000 pesetas y suspensión de las actividades de venta en el puesto hasta treinta días o extinción de la titularidad del puesto sin derecho a indemnización. Las faltas muy graves cometidas por los colaboradores se sancionarán con la suspensión de la autorización municipal prevista en el artículo 28 o anulación de la misma.

### **ARTÍCULO 40.**

1. Corresponde la imposición de las sanciones por faltas leves a la Alcaldía, previo expediente instruido al efecto.
2. La imposición de sanciones por falta grave o muy grave corresponde a la Comisión de Gobierno, previo expediente instruido al efecto.
3. Dentro de los máximos autorizados, la cuantía de las multas se fijará discrecionalmente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.
4. Notificada una sanción, se comunicará al infractor las vías de recurso que puede emplear, Organismos ante los que puede dirigirse y plazo que tiene para ello.
5. Si durante la tramitación de un expediente se observase que la conducta del presunto infractor podría dar lugar a una situación difícil o imposible de reparar, la Comisión de Gobierno Municipal podrá adoptar cuantas medidas legales estime oportunas a fin de salvaguardar el interés público.

Código seguro de verificación (CSV):

**8A6D FC3B F6B5 4419 B54F**



8A6DFC3BF6B54419B54F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

## CAPÍTULO V. OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS

### ARTÍCULO 41.

1. Toda obra de construcción, adaptación o reforma de los puestos que deseen llevar a cabo sus titulares, deberá hacerse de conformidad a los modelos establecidos o que pueda establecer la Corporación.
2. Sin la previa autorización del Ayuntamiento no podrán los titulares de puestos y almacenes-depósitos realizar obras ni instalaciones de ninguna clase en los mismos.
3. Los titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

### ARTÍCULO 42.

Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos o almacenes-depósitos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal, sin derecho a indemnización alguna a los titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar de los pisos, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

### ARTÍCULO 43.

Serán de cuenta y cargo de los titulares de los puestos las obras de conservación y/o entretenimiento de los mismos.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe al titular correspondiente.

### ARTÍCULO 44.

Serán de cuenta de los titulares de puestos los abonos por los consumos de agua y electricidad. El Ayuntamiento procurará que a pie de puesto haya una toma de agua y luz a fin de que cada concesionario pueda instalar sus respectivos contadores y abonar el consumo unitario de dichos servicios.

### ARTÍCULO 45.

Para almacenaje y conservación de los artículos podrán existir en los Mercados cámaras frigoríficas que sólo serán utilizadas por los titulares de los puestos fijos.

Código seguro de verificación (CSV):

**8A6D FC3B F6B5 4419 B54F**



8A6DFC3BF6B54419B54F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

## **ARTÍCULO 46.**

El Ayuntamiento proveerá los servicios de vigilancia general, limpieza, conservación y mantenimiento de las instalaciones precisas para asegurar el buen funcionamiento del propio Mercado y de los puestos de que consta, procurando que cada Mercado cuente con cámaras frigoríficas, salvo que por falta de espacio o impedimentos técnicos ello no sea posible.

## **CAPÍTULO VI. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS**

## **ARTÍCULO 47.**

Corresponde a la autoridad del Alcalde la dirección, inspección e impulsión de los Servicios de Mercados.

Corresponde a la Policía Local la vigilancia del cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, así como la denuncia de las infracciones, correspondiendo a su Jefatura instrucción de los oportunos expedientes sancionadores.

## **ARTÍCULO 48.**

Bajo la dependencia orgánica y funcional de la Alcaldía, habrá un Encargado-Vigilante de los Mercados cuyas funciones, entre otras, serán las siguientes:

- a. Velar por el buen orden, policía y limpieza del Mercado y el adecuado uso de las instalaciones de común utilización.
- b. Vigilar la actividad mercantil que se registre en el Mercado, a fin de que discorra por cauces legales, dando cuenta a la autoridad competente de cuantas anomalías observe.
- c. Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y resolverlas o transmitir las en cada caso a quien corresponda.
- d. Practicar las inspecciones de los puestos y todas aquellas instalaciones que se relacionen con el Mercado, estando facultado para exigir a los concesionarios cuanta documentación sea de interés concerniente a la explotación del puesto en cuestión.
- e. Inspeccionar en todo momento los instrumentos de peso y medidas de los industriales y cuidar del servicio de repeso, ejerciendo esta facultad inspectora, con carácter general y extensiva a todos los puestos, al menos una vez al año.
- f. Practicar las notificaciones a los titulares de los puestos y mantener a la Administración Municipal continuamente al corriente, mediante la remisión

Código seguro de verificación (CSV):

**8A6D FC3B F6B5 4419 B54F**



8A6DFC3BF6B54419B54F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

de los oportunos partes de cuantos asuntos relevantes afecten a los Mercados.

- g. Dirigir al personal afecto a la Unidad de Mercados.
- h. Formular propuestas para la mejora del Servicio.
- i. Velar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando la intervención de los Servicios Técnicos competentes.
- j. Llevar la documentación administrativa de los Mercados, el control de entradas y salidas de documentos, los cobros y los Libros de Registro de titularidad y de reclamaciones.
- k. Recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos sobre precios, procedencias y cantidades de géneros entrados y vendidos, de acuerdo con las instrucciones que reciba.
- l. Cuidar de la administración económica y la contabilidad de los Mercados, vigilando la puntual recaudación de las tasas y dando cuenta de los atrasos y faltas de pago que se produzcan.
- m. Denunciar las infracciones del Reglamento que pudieran cometer los concesionarios, muy especialmente los traspasos y arrendamientos encubiertos y cualesquiera defraudaciones, y emitir los informes que les fueren solicitados.
- n. Cuantas otras funciones se deriven de la aplicación de este Reglamento o le fueren encomendadas por la Alcaldía.

## **CAPÍTULO VII. DE LA INSPECCIÓN VETERINARIA**

### **ARTÍCULO 49.**

El servicio de inspección sanitaria del Mercado corresponde al Ayuntamiento y se ejercerá a través de los Servicios Veterinarios.

### **ARTÍCULO 50.**

Corresponderá a la Inspección Veterinaria Municipal:

- 1. Exigir la limpieza del Mercado y la desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
- 2. Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen.

Código seguro de verificación (CSV):

**8A6D FC3B F6B5 4419 B54F**



8A6DFC3BF6B54419B54F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020



3. Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones, cámaras frigoríficas del Mercado, así como los vehículos que transporten géneros relacionados con el mismo
4. Contrastar y, en su caso, informar las clasificaciones de las mercancías expuestas, en orden a su naturaleza y estado sanitario.
5. Exigir para la carne de caza y conejas industriales la guía de productos cárnicos y su correspondiente marchamo.
6. Inspeccionar las carnes procedentes de Mataderos, exigiendo que tengan el sello que indica la legislación vigente correspondiente y el registro de Sanidad, así como comprobar y exigir la documentación acreditativa de origen y Sanidad para las carnes foráneas procedentes de establecimientos autorizados.
7. Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y de los análisis practicados y dictaminar sobre la aptitud para el consumo de productos alimenticios intervenidos por la Policía Local en razón de ventas ambulantes.
8. Levantar actas como consecuencia de las inspecciones realizadas.
9. Ordenar, cuando proceda, la intervención de la mercancía y, en su caso, la destrucción de los artículos que no reúnan las condiciones sanitarias mínimas para ser destinados al consumo.

#### **ARTÍCULO 51.**

1. La Inspección Veterinaria Municipal, examinará la totalidad de los pescados y mariscos existentes en los puestos de venta al efecto.
2. El horario de entrada de pescado será fijado por la Administración del Mercado, oídos los industriales del ramo.
3. De acuerdo con las normas de Sanidad vigentes, se exigirán las cajas nuevas o perfectamente limpias, prohibiéndose las de madera o material absorbente y permeable.

#### **ARTÍCULO 52.**

El personal Veterinario dispondrá de un Libro Registro donde se anotarán diariamente las intervenciones que practiquen sus operaciones inspectoras, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos necesarios para la perfecta determinación del servicio efectuado.

#### **ARTÍCULO 53.**

Además de lo previsto en la presente Ordenanza, la Inspección Veterinaria cumplimentará las obligaciones y asumirá las atribuciones que le confiera la Legislación vigente o que se dicte para toda clase de establecimientos y de un modo particular en lo referente a Mercados.

Código seguro de verificación (CSV):

**8A6D FC3B F6B5 4419 B54F**



8A6DFC3BF6B54419B54F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

## DISPOSICIÓN FINAL

A lo no dispuesto en esta ordenanza, se estará a la normativa general aplicable, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución.

*(firmado digitalmente)*

Código seguro de verificación (CSV):

**8A6D FC3B F6B5 4419 B54F**



8A6DFC3BF6B54419B54F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020